



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA, QUINDÍO**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	CLAUDIA ALEXANDRA LÓPEZ SALAZAR
ASUNTO:	NO ACEPTA EXCUSA - REQUIERE ABOGADO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00180-00

El abogado Marlon Eduardo García León, designado como apoderado de la solicitante de amparo de pobreza, se excusa de aceptar el nombramiento por cuanto actúa en calidad de defensor de oficio en más de 5 procesos.

La excusa allegada no puede ser admitida, en primer lugar, por ser absolutamente extemporánea, en tanto que el profesional fue notificado vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2022 y la comunicación entregada a la dirección para notificaciones judiciales registrada por el abogado en el Registro Nacional de Abogados. La excusa se recibió el 1 de diciembre de 2022, sobrepasando ampliamente el término de tres días concedido para el efecto.

En segundo lugar, si en gracia de discusión se estudiara la excusa allegada, con la misma no se acompañan las certificaciones pertinentes que permitan verificar tal información, es decir, no existe prueba de haber sido designado en los respectivos procesos, como tampoco si el trámite se encuentra vigente y si la gestión profesional continúa actualmente.

Además, no es menos relevante la necesidad demostrada por la usuaria del sistema de justicia para adelantar el trámite judicial pertinente, misma que ha sido puesta en consideración del Despacho en repetidas ocasiones en que ha comparecido en procura de información acerca del trámite impartido al amparo de pobreza.

En tal sentido, no se acepta la excusa presentada por el abogado designado como apoderado de oficio de la señora Claudia Alexandra López Salazar para sustraerse del cumplimiento del cargo encomendado y en tal sentido, se le requiere para que de manera inmediata lo asuma.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. que establece:

"7. La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.". Subrayas propias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 de diciembre de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5774a637486595061562284b163a7c558a7e662a25552205821b30bc6640fb**

Documento generado en 13/12/2022 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>